

# **REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LAS CARRERAS DE PROFESIONAL ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CLAUSTRO DE SOR JUANA**

## **Título Primero**

### **Del propósito del Reglamento de Alumnos de las carreras de Profesional Asociado**

#### **Artículo 1°. Del propósito del Reglamento de las carreras de Alumnos de Profesional Asociado**

El Reglamento de Alumnos tiene como propósito normar la relación de la Universidad del Claustro de Sor Juana con la comunidad estudiantil de las carreras de Profesional Asociado.

El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las normas correspondientes.

## **Título Segundo**

### **De la Comunidad Estudiantil**

#### **Artículo 2°. De la comunidad estudiantil**

A la Universidad del Claustro de Sor Juana son bienvenidos todos los estudiantes que, acreditando un buen desempeño académico y cuya vocación universitaria esté en armonía con la Filosofía Institucional, respeten los valores que en ella se promueven.

Forma parte de la comunidad estudiantil y por tanto tiene la condición de alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana la persona que queda formalmente inscrita o que haya estado inscrita en la Institución de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

La Universidad se reserva en todo momento el derecho de admitir o reinscribir a cualquier alumno sin expresión de causa.

Los alumnos de la Universidad del Claustro de Sor Juana están obligados a manifestar por escrito el compromiso de acatar en lo que les corresponda, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento de Alumnos, así como los demás reglamentos vigentes.

## **Capítulo Primero**

### **De las Categoría Estudiantiles**

#### **Artículo 3°. De las categorías estudiantiles**

Las personas que como estudiantes de alguna de las carreras de Profesional Asociado guardan alguna relación académica con la Universidad del Claustro de Sor Juana tienen, respecto de la Institución, alguna de las categorías siguientes:

- I. Alumno de primer ingreso
- II. Alumno reinscrito
- III. Alumno de reingreso
- IV. Alumno condicionado
- V. Oyente
- VI. Egresado
- VII. Pasante
- VIII. Titulado
- IX. Ex alumno

#### **Artículo 4°. Del alumno de primer ingreso**

Se entiende por **alumno de primer ingreso** el aspirante que, habiendo cubierto todos los requisitos señalados en el Reglamento de Admisión y habiendo sido aceptado mediante Dictamen de Admisión, haga entrega en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos, la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Certificado de secundaria.
- c) Certificado de bachillerato o equivalente.
- d) Carta compromiso de condicionamiento académico o de adeudo de documentos si fuere el caso.
- e) Original y copia del comprobante de pago.
- f) Dos fotografías blanco y negro tamaño infantil.

y cubra la cuota de preinscripción a un primer ciclo escolar de alguno de los planes de estudio de las carreras de Profesional Asociado que imparta la Universidad.

### **Artículo 5°. Del alumno reinscrito**

Se entiende por **alumno reinscrito** aquel estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos necesarios para acreditar sus estudios se inscriba en el siguiente ciclo escolar para continuar sus estudios de Profesional Asociado en la Universidad del Claustro de Sor Juana.

### **Artículo 6°. Del alumno de reingreso**

Se entiende por **alumno de reingreso** aquel estudiante que habiendo interrumpido sus estudios temporalmente, desea continuar su formación académica, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Haber tramitado su baja temporal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49° del presente Reglamento.
- II.** Haber transcurrido un periodo no mayor a dos cuatrimestres continuos después de haberse dado de baja.
- III.** Obtener la autorización de la Dirección del Colegio, de la Vicerrectoría Académica o de la Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso, por lo menos quince días naturales anteriores al periodo de reinscripción.
- IV.** Tener un expediente libre de adeudo con la Universidad.
- V.** Reincorporarse al cuatrimestre que le corresponde.
- VI.** Realizar el trámite de reinscripción exclusivamente durante el periodo determinado por la Universidad, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto establezca la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.

En casos excepcionales el Consejo Universitario podrá omitir alguno de estos requisitos.

### **Artículo 7°. Del alumno condicionado**

Se entiende por **alumno condicionado** aquel estudiante que tiene que cumplir algunos requisitos para poder permanecer o reinscribirse en la Universidad.

Dichos requisitos pueden ser:

- I.** Entregar en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos, la documentación completa de ingreso a que se refiere el artículo 4º, en las fechas previstas para ello.
- II.** Obtener, durante el cuatrimestre siguiente al condicionamiento, el promedio mínimo establecido por el Consejo Académico en caso de haber tenido un bajo rendimiento académico o un bajo resultado en el examen de admisión.
- III.** Observar buena conducta en el caso de haber recibido alguna recomendación emitida por la Vicerrectoría Académica o la Vicerrectoría de Educación Continua.
- IV.** Recibir apoyo académico o psicológico.
- V.** Regularizarse académicamente.
- VI.** Cubrir el pago de algún adeudo por concepto de colegiaturas y/o reinscripción.
- VII.** Cubrir cualquier otro tipo de adeudo.

En caso de no cumplir con los compromisos asumidos, el alumno será dado de baja de manera automática y por consiguiente no podrá reinscribirse en la Universidad del Claustro de Sor Juana.

El Consejo Académico o el Tribunal Universitario podrán omitir alguna de dichas condiciones o condicionar por otros motivos la permanencia de algún alumno en casos extraordinarios.

### **Artículo 8º. Del alumno con calidad de oyente**

Se entiende por alumno con **calidad de oyente** aquel estudiante que cursa una o más asignaturas teniendo todos los derechos y obligaciones de un estudiante de la Universidad del Claustro de Sor Juana, pero cuyos estudios no tienen validez oficial, en virtud de que, al momento de iniciar el ciclo escolar correspondiente, aún no cuenta con el certificado de bachillerato, de revalidación, o algún otro documento oficial.

Una vez que el alumno haga entrega a la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos del o de los documentos faltantes y siempre y cuando los mismos sean expedidos con la anticipación suficiente para no caer en el supuesto de invasión de ciclo, sus estudios le serán reconocidos.

Se entiende por invasión de ciclo, el hecho por el cual un alumno acredita el bachillerato o la revalidación correspondiente, fuera del término autorizado por la SEP.

### **Artículo 9°. Del egresado**

Se entiende por **egresado** el alumno que ha cursado y acreditado el cien por ciento (100%) de los créditos de un plan de estudios en alguna de las carreras de Profesional Asociado que imparte la Universidad del Claustro de Sor Juana, pero no ha acreditado su estadía laboral o práctica profesional, según sea el caso.

### **Artículo 10°. Del pasante**

Se entiende por **pasante** el alumno que ha concluido la totalidad de sus estudios de Profesional Asociado en la Universidad del Claustro de Sor Juana, ha acreditado su estadía laboral o práctica profesional, según sea el caso, y le falta concluir su titulación.

### **Artículo 11°. Del titulado**

Se entiende por **titulado** el alumno que ha concluido sus estudios en alguna de las carreras de Profesional Asociado de la Universidad del Claustro de Sor Juana, y ha obtenido el título y la cédula profesional correspondiente.

### **Artículo 12°. Del ex-alumno**

Se entiende por **ex-alumno** aquella persona que estuvo inscrita en alguno de los planes de estudio de las carreras de Profesional Asociado de la Universidad del Claustro de Sor Juana y que no ha salido de la Institución, como es el caso de los egresados, pasantes o titulados; o aquel alumno que, sin haber concluido su plan de estudios, se dio de baja definitiva o está en situación de deserción.

Se entiende por deserción el abandono de los estudios sin haber tramitado baja definitiva.

## **Capítulo Segundo**

### **De la reinscripción**

#### **Artículo 13°. De los trámites de reinscripción**

Se llama reinscripción al trámite administrativo y financiero que realiza un estudiante que ya es alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana por haber cursado, en los términos del presente Reglamento, cuando menos el primer cuatrimestre de alguna de las carreras de Profesional Asociado y paga la cuota de reinscripción para continuar sus estudios en la Universidad.

Los requisitos para quedar reinscrito como alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana son los siguientes:

- I.** Acreditar las asignaturas en las que estuvo inscrito previamente en los términos del presente Reglamento.
- II.** Para los casos con carga académica especial, contar con la autorización a que se refiere el artículo 35° del presente Reglamento.
- III.** Realizar el pago de la cuota de reinscripción correspondiente en la institución bancaria que la Universidad designe, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha estipulada para la reinscripción., y presentar dicho comprobante ante la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos, al momento de realizar el trámite de reinscripción.
- IV.** Acreditar por lo menos dos días hábiles anteriores a la fecha estipulada para la reinscripción, no tener ningún tipo de adeudo con la Universidad, no importando la naturaleza del mismo,
- V.** Haber entregado ante la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos la totalidad de los documentos oficiales requeridos al momento de su inscripción al primer cuatrimestre.
- VI.** Presentarse en el lugar, el día y la hora señalados para llevar a cabo el trámite de reinscripción, cumpliendo con las formalidades que particularmente les hayan sido comunicadas por cualquier medio como Internet, avisos en mamparas, comunicados oficiales, inserciones de prensa, etc.
- VII.** Presentar la credencial vigente de estudiante.
- VIII.** Cuando el alumno no pueda asistir personalmente a realizar su trámite de reinscripción, podrá hacerlo a través de tercera persona, siempre y cuando le otorgue carta poder, firmada con

dos testigos, con respectivas copias de identificación oficial y el apoderado presente la credencial del alumno y el comprobante de pago respectivo. El no cumplimiento de todos estos requisitos, impedirá la reinscripción del alumno por tercera persona.

La relación contractual entre la Universidad y el alumno es de manera cuatrimestral y se renueva cada ciclo escolar siempre y cuando se formalice la reinscripción.

La formalización de esta relación contractual se materializa al realizar el alumno el pago de la cuota de reinscripción correspondiente y una vez que la Universidad acepta dicho pago y, por lo tanto, expide la constancia de reinscripción y tira de materias correspondiente, previo cumplimiento por parte del alumno de los requisitos académicos, obligaciones y compromisos que contempla el presente Reglamento.

El simple pago hecho por el alumno, ya sea mediante depósito bancario o pago directo en la caja de la Universidad, no formaliza la relación contractual y por consiguiente la Universidad no está obligada a prestar el servicio.

#### **Artículo 14°. De los periodos de reinscripción**

La Universidad prevé, para cada ciclo escolar de las carreras de Profesional Asociado, un periodo de reinscripción que tiene que ser respetado en cuanto al lugar, fecha y hora de realización. Bajo ninguna circunstancia podrá reinscribirse ningún alumno en un periodo distinto al determinado y sin cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 13°.

Aquellos alumnos que no se reinscriban en el periodo previsto por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos y no cumplan con los requisitos antes estipulados, podrán solicitar autorización ante dicha Dirección, para reinscribirse posteriormente, lo cual podrán hacer si la esa Dirección lo autoriza, pagando en todo caso, los gastos administrativos que ésat determine.

#### **Artículo 15°. De la reinscripción parcial**

Aquellos alumnos que, por una situación extraordinaria, tengan que cursar sólo parte de las asignaturas que le corresponden según el plan de estudios, tendrán que solicitar, a través de su Director de Colegio,

autorización expresa a la Vicerrectoría Académica o, según corresponda, directamente a la Vicerrectoría de Educación Continua, de conformidad con lo establecido por el artículo 35° fracción II. Estos alumnos cubrirán la parte proporcional de reinscripción y de las colegiaturas.

El alumno que haya realizado una reinscripción parcial tiene los mismos derechos y obligaciones que los demás estudiantes.

#### **Artículo 16°. De la reinscripción condicionada**

Aquellos alumnos que hayan sido condicionados a cumplir alguno de los requisitos previstos en el artículo 7° para poder permanecer en la Institución, tendrán que acreditar su cumplimiento antes de poder reinscribirse.

El no cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas, anula automáticamente la posibilidad de reinscripción, aun cuando se hayan cubierto los demás requisitos.

#### **Artículo 17°. De la tramitación incompleta**

El alumno pierde el derecho de reinscripción cuando no realiza la totalidad de los trámites correspondientes, en los lugares y las fechas señaladas por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos; el simple pago de la cuota de reinscripción no libera al alumno de realizar el trámite administrativo completo.

### **Capítulo Cuarto**

#### **De las disposiciones financieras**

#### **Artículo 18°. Del compromiso de pago**

El alumno de la carrera de Profesional Asociado se compromete a cubrir las cuotas, pagos y cargos a que se haya hecho acreedor al momento de preinscribirse o reinscribirse en la Universidad del Claustro de Sor Juana. El alumno debe pagar las cuotas, pagos y cargos en la fecha, forma y plazo establecidos por la Secretaría General de Desarrollo Institucional. La falta de pago oportuno puede invalidar la preinscripción o reinscripción al ciclo escolar y ser causa de baja, en cuyo caso no se



acreditarán las asignaturas cursadas y se suspenderá cualquier trámite académico administrativo.

El pago realizado por el alumno para cualquier trámite académico administrativo no obliga a considerar como cumplido el trámite si la situación académica contraviene lo dispuesto por el presente Reglamento o si el trámite no fue completado como está previsto.

### **Artículo 19º. De las prórrogas y condonación de adeudos**

Sólo el Consejo Universitario es el facultado para autorizar prórrogas de pagos, condonación de adeudos o cualquier asunto relacionado con ello, por lo que el alumno deberá realizar la solicitud correspondiente ante la Secretaría General de Desarrollo Institucional de conformidad con los formatos, procedimientos y plazos establecidos para ello.

### **Artículo 20º. De las cuotas de pago**

La Universidad del Claustro de Sor Juana podrá realizar modificaciones en las cuotas, pagos y cargos, de acuerdo con los ajustes generales que la Universidad realice.

### **Artículo 21º. De las cuotas de preinscripción, reinscripción y colegiaturas**

Se entiende por cuota de preinscripción y reinscripción, el pago cuatrimestral que realiza el alumno de la carrera de Profesional Asociado de primer ingreso y de cuatrimestres subsecuentes para poder ingresar al ciclo escolar que corresponda.

Se entiende por colegiatura, la cuota mensual que el alumno de la carrera de Profesional Asociado debe cubrir para cursar el ciclo escolar correspondiente. La colegiatura se determinará por el número de créditos que el alumno curse durante cada ciclo escolar.

La Universidad fijará el monto de las cuotas de preinscripción, reinscripción, colegiaturas y recargos, así como el costo de los servicios que ofrece e informará oportunamente de ello a la comunidad.

En ningún caso la Universidad efectuará devoluciones de los pagos recibidos, excepto cuando el alumno haya cubierto de manera anticipada

la totalidad del costo del cuatrimestre correspondiente y una vez iniciado el ciclo escolar tenga que tramitar una baja temporal o definitiva por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se le devolverá únicamente la parte proporcional de las colegiaturas de las semanas que no cursará. En ningún caso se devolverá la cuota de pre-inscripción o reinscripción.

### **Artículo 22°. Del compromiso de pago**

Al realizar el trámite de preinscripción o reinscripción el alumno de la carrera de Profesional Asociado se compromete a pagar la totalidad del costo de los créditos a los cuales se inscribe. El costo de los créditos cuatrimestrales deberá pagarse, además del pago de preinscripción o reinscripción, en cuatro mensualidades, denominadas colegiaturas.

### **Artículo 23°. Del pago oportuno de la colegiatura**

El alumno de la carrera de Profesional Asociado se compromete a pagar de manera oportuna las colegiaturas en los términos, calendario y condiciones señalados por la Universidad.

### **Artículo 24°. Del pago total anticipado**

La Universidad hará un descuento al alumno de la carrera de Profesional Asociado que cubra anticipadamente la totalidad del costo del cuatrimestre. Dicho descuento lo fijará la Secretaría General de Desarrollo Institucional antes del inicio del nuevo ciclo escolar.

### **Artículo 25°. De los pagos extemporáneos**

Se consideran pagos extemporáneos aquellos realizados con posterioridad a las fechas establecidas por la Universidad. El alumno moroso deberá cubrir el monto del recargo establecido por la Secretaría General de Desarrollo Institucional, por este concepto.

### **Artículo 26°. De los adeudos en colegiaturas**

El alumno que acumule el adeudo de dos o más colegiaturas no podrá seguir asistiendo a clases, ni solicitar la expedición de constancias ni certificados de estudios parciales o totales, en tanto no regularice sus

pagos o gestione una prórroga de acuerdo con el artículo 19° del presente Reglamento. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 50° del presente Reglamento.

El alumno que haya solicitado prórroga para el pago de colegiaturas y haya firmado el o los pagarés correspondientes, deberá cubrir la totalidad de dicho adeudo con anterioridad a que finalice el ciclo escolar, en la inteligencia de que en caso contrario, no tendrá derecho a evaluación final ordinaria o exámenes extraordinarios.

El alumno deudor no podrá solicitar beca, participar en el programa de colaboración ni recibir descuentos en los cursos, talleres y diplomados que ofrecen la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Educación Continua. Así mismo no podrá solicitar baja temporal o definitiva, ni la expedición de constancias o certificados de estudios totales o parciales. Tampoco podrá participar en las elecciones para formar parte de la Sociedad de Alumnos.

#### **Artículo 27°. De las formas de pago**

Las formas y políticas de pago se regirán por lo establecido en el Manual de Pagos emitido por la Secretaría General de Desarrollo Institucional.

### **Capítulo Quinto**

#### **De la situación académica**

#### **Artículo 28°. De la situación académica**

La situación académica de un alumno está definida por el cumplimiento o no de los programas de estudio de la carrera de Profesional Asociado, tal como están previstos en el plan de estudios, por lo que se les considera alumnos regulares o irregulares, según sea el caso.

#### **Artículo 29°. Del alumno regular**

Se considera alumno regular el estudiante que acredita cuatrimestralmente la totalidad de las asignaturas que corresponden a

ese ciclo escolar, conforme a lo establecido en el plan de estudios de la carrera de Profesional Asociado correspondiente.

### **Artículo 30°. Del alumno irregular**

Se considera alumno irregular el estudiante que adeuda asignaturas de alguno de los ciclos escolares que ya cursó, pero no las acreditó de manera ordinaria, o bien que las acreditó mediante evaluación extraordinaria o recursamiento.

### **Artículo 31°. De la duración de los estudios de la carrera de Profesional Asociado**

La duración de una carrera de Profesional Asociado será la señalada en el plan de estudios correspondiente y por ningún motivo podrá ser cursada en menor tiempo, es decir, la carga académica deberá cubrirse por lo menos, en el total de ciclos previstos para cada plan de estudios.

### **Artículo 32°. Del tiempo adicional para la terminación de estudios**

En el caso de que un alumno no finalice sus estudios en el tiempo estipulado en el plan de estudios correspondiente, dispondrá de un plazo máximo adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de la duración señalada en el plan de estudios correspondiente.

Excepcionalmente, el Consejo Universitario, podrá otorgar una prórroga hasta de un año más, siempre y cuando el alumno lo solicite por escrito a la Vicerrectoría Académica o a la Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso, a más tardar dentro del mes siguiente en que se le haya vencido el plazo de terminación de estudios, fundando y motivando las razones por las cuales requiere la prórroga.

La decisión del Consejo Universitario es inapelable.

### **Artículo 33°. De la seriación de asignaturas**

Se llama seriación a la secuencia que guardan entre sí dos o más asignaturas por la coherencia en sus contenidos y que no puede ser alterada, en modo alguno, ya que una es prerrequisito indispensable de

la otra, según la seriación prevista en el plan de estudios correspondiente.

### **Artículo 34°. De la carga académica normal**

La carga académica de un ciclo escolar corresponde exactamente a la cantidad de asignaturas señaladas para tal período en el correspondiente plan de estudios.

### **Artículo 35°. De la carga académica especial**

La carga académica especial propuesta por el Director del Colegio o responsable de la carrera correspondiente y autorizada por la Vicerrectoría Académica o la Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso, consiste en un aumento o disminución en la carga académica normal:

- I. La carga académica aumentada es aquella en la que el alumno queda autorizado a cursar hasta dos asignaturas más de las que tiene contempladas en el plan de estudios para un ciclo escolar específico. Esta modalidad únicamente podrá ser aplicada a aquellos alumnos que se vean en la necesidad de regularizar su situación académica, siempre y cuando se cumplan con los siguientes supuestos:
  - a) Que se trate de asignaturas que adeudan de ciclos anteriores.
  - b) Que las asignaturas no afecten la seriación estipulada por el plan de estudios.
  - c) Que no se empalman los horarios de las asignaturas.
  - d) Que soliciten a la Vicerrectoría Académica por conducto del Director de Colegio, o a la Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso, la autorización de sobrecarga académica con la anticipación suficiente para que la misma sea otorgada antes del periodo de reinscripción determinado por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.
  
- II. La carga académica disminuida es aquella en la que el alumno queda autorizado a cursar menos asignaturas que las establecidas por el plan de estudios correspondientes a un ciclo escolar, para realizar sus estudios en un período mayor de tiempo y en tiempos diferentes a los de los demás miembros de una generación, mismo que en ningún caso podrá exceder la duración establecida por el

plan de estudios en un cincuenta por ciento (50%), de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Que las asignaturas no afecten la seriación estipulada por el plan de estudios.
  - b) Que no se empalman los horarios de las asignaturas.
  - c) Que soliciten a la Vicerrectoría Académica por conducto del Director de Colegio, o a la Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso, la autorización de una menor carga académica con la anticipación suficiente para que la misma sea otorgada antes del periodo de reinscripción determinado por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.
- III. Los alumnos que presenten el oficio de resolución de equivalencias o revalidación, emitido por la autoridad administrativa correspondiente, podrán ser autorizados para cursar las asignaturas que la Vicerrectoría Académica o la Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso, determine, siempre y cuando el número de asignaturas no exceda la carga académica normal establecida para un ciclo escolar determinado en un plan de estudios.

En ningún caso podrá autorizarse que el alumno se reinscriba a materias o cuatrimestres sin haber cursado y acreditado previamente las asignaturas o cuatrimestres previos. Cualquier excepción a esta disposición, deberá someterse a la consideración del Consejo Universitario, quien decidirá en última instancia si procede o no la autorización y su resolución será inapelable.

### **Artículo 36°. Del plazo para titularse**

El alumno de la carrera de Profesional Asociado dispone para titularse de un plazo máximo del doble de años de la duración de la carrera que curse, contados a partir de su ingreso al primer cuatrimestre.

Si transcurrido ese plazo, el alumno no se ha titulado o por lo menos ha iniciado el trámite de titulación, deberá realizar de manera obligatoria aquellos cursos o seminarios de actualización establecidos por el Consejo Académico para iniciar su proceso de titulación.

## **Capítulo Sexto**

### **De la evaluación y acreditación de asignaturas**

#### **Artículo 37°. De la evaluación**

La evaluación es un proceso a través del cual se determina la calidad del desempeño académico de un alumno y culmina con el otorgamiento de una calificación que puede ser aprobatoria o reprobatoria, y con la cual se acredita o no determinada asignatura. Esta calificación se fija en cualquiera de las modalidades de impartición de cátedra (cursos, seminarios, talleres, etc.).

La evaluación debe realizarse en las instalaciones de la Universidad, en los días y horarios hábiles fijados por la Institución y de acuerdo con el calendario que cada docente debe entregar, al inicio del cuatrimestre tanto al Director del Colegio o responsable de la carrera de Profesional Asociado en la que imparte la materia, como a los alumnos que con él cursan la asignatura.

La evaluación que hagan los maestros sobre el desempeño académico del alumno será siempre bajo el principio de libertad de cátedra y respetando en todo caso el criterio del mismo.

Para acreditar las asignaturas deberán efectuarse durante el cuatrimestre cuando menos dos evaluaciones parciales y una evaluación final. Por ningún motivo el alumno puede quedar exento de presentar la evaluación final.

Para tener derecho a examen final el alumno deberá cubrir cuando menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia y, para examen extraordinario, cuando menos el sesenta por ciento (60%) de asistencia, en cada una de las asignaturas a las que se haya inscrito y no tener ningún tipo de adeudo con la Institución. Para el caso de tener menos del 60% de asistencias, el alumno deberá recursar la materia.

#### **Artículo 38°. Del sistema de calificaciones**

El sistema de calificaciones se establece de acuerdo con los siguientes criterios:

I. La evaluación de las asignaturas se realiza por medio de una calificación expresada numéricamente y a través de nomenclatura expresada con su inicial alfabética, de la siguiente manera:

a) Calificaciones numéricas:

Calificación
10
9
8
7
6
5

b) Calificaciones con nomenclatura:

Calificación	Nomenclatura
R	Recursar
NP	No presentó
AC	Acreditó

- a) Aquellas **calificaciones aprobatorias** con puntos decimales iguales o superiores a punto seis se redondearán a la calificación inmediata superior, cuando se trate de calificaciones aprobatorias menores al punto cinco se redondearán a la calificación inmediata inferior.
- b) Las **calificaciones reprobatorias** se redondearán invariablemente hacia la calificación inmediata inferior. Este criterio sirve tanto para el establecimiento del promedio como para el asentamiento de la calificación en el acta correspondiente y, que para efectos del promedio en el historial académico, se tomará como cinco (5.0) de calificación.
- c) La nota **R** significa que el alumno debe recursar la asignatura por no haber cubierto los requerimientos académicos mínimos del curso y no haber cubierto un mínimo de sesenta por ciento (60%) de asistencia; o bien obtuvo una calificación igual o inferior a cinco punto nueve (5.9) en el caso de asignaturas prácticas o teórico-prácticas. Para efectos de promedio en el historial académico se tomará como cinco (5.0) de calificación.
- d) La anotación **NP** significa que el alumno no se presentó en el lugar, la fecha y el horario a la evaluación final del curso o examen extraordinario. En ambos casos, la anotación **NP** es automáticamente equivalente a Reprobado, y para efectos de



promedio en el historial académico se tomará como cinco (5.0) de calificación.

- e) Si el alumno no se presenta a evaluación final ordinaria, pero cubrió por lo menos con el ochenta por ciento (80%) de asistencias, tiene derecho a acreditar la materia vía evaluación extraordinaria;
- f) La anotación **AC** significa que el alumno ha sido acreditado en aquellas actividades académicas que no se computan para la obtención del promedio final (prerrequisitos, examen de ortografía y redacción, comprensión de una lengua extranjera, estadía laboral, etc.)

**II.** Para que un alumno pueda solicitar la modificación de una calificación final mal asentada en actas deberá acudir a la Dirección del Colegio o a la Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso, y acreditar que le corresponde una calificación diferente a la asentada. Si procede el cambio, el Colegio o la Vicerrectoría de Educación Continua, a su vez, solicitará a la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos la elaboración del acta complementaria correspondiente. Dicha solicitud podrá solicitarla el alumno a más tardar una semana después de haber tramitado la reinscripción al siguiente ciclo escolar. De no hacerlo en tiempo y forma la calificación permanecerá asentada sin modificación.

**III.** Tanto en las actas de calificaciones como en los certificados de estudios totales y los historiales académicos, además de expresar la calificación en cada una de las asignaturas, se especificará si las mismas fueron aprobadas mediante evaluación ordinaria, extraordinaria, a título de suficiencia o por revalidación a fin de determinar si se trata de un alumno regular o irregular.

### **Artículo 39°. De la calificación mínima aprobatoria**

La calificación mínima aprobatoria para acreditar una asignatura será de seis (6.0).

### **Artículo 40°. De la evaluación ordinaria**

La evaluación ordinaria representa la primera oportunidad que tiene el alumno para obtener la calificación para acreditar una determinada asignatura, y por tanto, es evaluación final. Esta evaluación se presenta

siempre en el periodo de evaluaciones ordinarias dentro del ciclo escolar correspondiente a la asignatura que se califica.

Para tener derecho a esta oportunidad tienen que darse las siguientes condiciones:

- I.** Estar formalmente inscrito o reinscrito en el ciclo escolar correspondiente.
- II.** Contar con un mínimo de ochenta por ciento (80%) de asistencia.
- III.** Estar al corriente en el pago de cuotas de preinscripción o reinscripción y de colegiaturas.
- IV.** Estar libre de adeudo alguno en los servicios universitarios.

Los alumnos oyentes no tendrán derecho a presentarse a evaluaciones ordinarias o extraordinarias.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se guardarán calificaciones de evaluaciones ordinarias o extraordinarias

#### **Artículo 41º. De la evaluación extraordinaria**

La evaluación extraordinaria representa la segunda y última oportunidad que tiene el alumno para obtener la calificación con la que acredita una determinada asignatura, cuando no logró acreditarla mediante evaluación ordinaria, y por lo mismo, se trata de una evaluación final.

Para tener derecho a esta oportunidad tienen que darse las siguientes condiciones:

- I.** Estar formalmente inscrito o reinscrito en el ciclo escolar correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- II.** Contar con un mínimo de sesenta por ciento (60%) de asistencia.
- III.** Haber obtenido una calificación reprobatoria en la evaluación ordinaria.
- IV.** Estar al corriente en el pago de cuotas de preinscripción, reinscripción y de colegiaturas.
- V.** Estar libre de adeudo alguno en los servicios universitarios.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se guardarán calificaciones de evaluaciones extraordinarias.

## **Artículo 42º. De los criterios para aplicar examen extraordinario**

Los criterios de aplicación de los exámenes extraordinarios son los siguientes:

- I. El alumno tiene derecho a presentar un solo examen extraordinario por materia.
- II. El alumno tiene la oportunidad de presentar hasta dos asignaturas en exámenes extraordinarios en cada ciclo escolar.
- III. El alumno podrá presentar más de dos exámenes extraordinarios en un mismo ciclo siempre y cuando haya solicitado autorización especial, según sea el caso, al Director de Colegio quien someterá la petición a la Vicerrectoría Académica o, a la Vicerrectoría de Educación Continua, quien si fuere el caso, podrá otorgar la autorización. La solicitud deberá constar en una carta con la exposición de motivos soportada con los medios que acrediten de manera fehaciente la necesidad de presentar más de dos exámenes extraordinarios.
- IV. El alumno tiene derecho a presentar una sola vez la misma asignatura en examen extraordinario de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a. El examen extraordinario lo deberá presentar el alumno en el periodo de exámenes extraordinarios correspondiente al ciclo escolar en el que cursó la asignatura, o bien a más tardar al finalizar el siguiente ciclo escolar.
  - b. En el caso de reprobación del examen extraordinario, deberá recursar por una sola vez la asignatura de que se trate, sin posibilidad de reprobación ni de presentarla en examen extraordinario, después del recursamiento. En caso de que el alumno repruebe el recursamiento será dado de baja definitiva de la Institución.
  - c. Bajo ninguna circunstancia puede el alumno acreditar una asignatura por medio de examen extraordinario, sin haber estado formalmente inscrito en la misma y sin haberla cursado efectivamente dicha asignatura, contando por lo menos con un sesenta por ciento (60%) de asistencia. En caso de que el alumno no cuente con el porcentaje de asistencia estipulado, no podrá presentar examen extraordinario y deberá forzosamente recursar la materia bajo los mismos criterios de asistencia señalados para la evaluación ordinaria. Sólo bajo este supuesto el alumno podrá presentar examen

extraordinario si no aprobó el recursamiento. En el caso de reprobado el examen extraordinario será dado de baja definitiva de la Institución.

- V. No podrán presentarse exámenes extraordinarios en asignaturas prácticas, teórico-prácticas o de taller, debiendo en este caso recurrar dichas asignaturas. Para este tipo de asignaturas, se permite recurrar la materia hasta en dos ocasiones. En caso de no aprobarla en el segundo recursamiento, el alumno será dado de baja definitiva.
- VI. No podrán presentarse más de seis (6) exámenes extraordinarios y tres (3) recursamientos a lo largo de la carrera de Profesional Asociado. En el caso de superar la cantidad autorizada de extraordinarios y/o recursamientos durante la carrera, el alumno será dado de baja definitiva.
- VII. Las fechas para realizar los exámenes extraordinarios serán fijadas por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.
- VIII. En caso de no presentar el examen extraordinario en los tiempos estipulados el alumno tendrá forzosamente que recurrar la materia.

### **Artículo 43°. Del recursamiento**

El alumno tiene derecho a cursar hasta dos veces la misma asignatura si el tiempo para terminar sus estudios así se lo permite. Cuando la asignatura se cursa por segunda ocasión se denominará recursamiento, observando en todo caso, las consideraciones siguientes:

- I. El alumno podrá recurrar por una sola ocasión la materia que hubiere reprobado, cuando no la haya acreditado ya sea en evaluación ordinaria o a través del examen extraordinario.
- II. Si el recursamiento lo hace después de haber reprobado los exámenes ordinario y extraordinario y vuelve a reprobado la materia en el recursamiento, no tiene derecho a un segundo examen extraordinario y por lo tanto será dado de baja definitiva de la Institución.
- III. Aquel alumno que haya reprobado una materia, no haya presentado examen extraordinario y haya optado por recurrarla directamente, tendrá derecho, en caso de haber reprobado la materia en el recursamiento, a presentar el examen extraordinario de esa materia. Si reprueba dicho examen extraordinario será dado de baja definitiva de la Institución.

**IV.** Además de los casos previstos anteriormente, el alumno deberá recurrir a una asignatura en los siguientes casos:

- a) Por sanción disciplinaria.
- b) Por no cumplir con el mínimo de sesenta por ciento (60%) de asistencia.

#### **Artículo 44°. Del examen a título de suficiencia**

El examen a título de suficiencia representa una oportunidad especial de evaluación de una asignatura que puede solicitar el alumno, a la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección de su Colegio, o a la Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso, siempre y cuando se trate de:

- I. Las dos últimas asignaturas de la carrera de Profesional Asociado que está cursando.
- II. Asignaturas exclusivamente teóricas.
- III. Asignaturas que no sean seriadas.
- IV. Asignaturas que nunca hubiere cursado.

No podrá presentarse examen a título de suficiencia en los siguientes casos:

- V. Cuando el alumno se haya inscrito a la asignatura en ese periodo escolar.
- VI. Cuando el alumno no haya acreditado las asignaturas fijadas como prerrequisito.
- VII. Cuando se trate de asignaturas prácticas, teórico-prácticas o de taller.
- VIII. Cuando hubiere presentado entre tres (3) y seis (6) exámenes extraordinarios.

Las evaluaciones a título de suficiencia se calificarán según lo establecido en el artículo 38° del presente Reglamento.

En el caso en que el alumno repruebe el examen a título de suficiencia, no podrá presentar examen extraordinario y la única opción para acreditar será cursar la materia bajo las mismas condiciones previstas en el presente Reglamento.

## **Capítulo Séptimo**

### **De los cambios de carrera de Profesional Asociado, carreras simultáneas y segundas carreras.**

#### **Artículo 45°. Del cambio de carrera de Profesional Asociado**

El cambio de carrera de Profesional Asociado deberá someterse a la consideración del responsable de la carrera de Profesional Asociado a la que se desee cambiar y debe ser autorizado por la Vicerrectoría Académica o la Vicerrectoría de Educación Continua, según corresponda

#### **Artículo 46°. De las carreras simultáneas y las segundas carreras.**

Para poder cursar dos carreras de Profesional Asociado simultáneamente o la carrera de Profesional Asociado y una licenciatura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Acreditar ser alumno regular de la Universidad.
- II.** Acreditar haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios que ha cursado en la primera carrera de Profesional Asociado, con un promedio mínimo general de ocho (8.0).
- III.** Contar con un expediente libre de adeudos.
- IV.** Contar con un expediente libre de amonestaciones.
- V.** Contar con la aprobación del o de los responsables de las carreras a cargo de los planes de estudios involucrados.
- VI.** Contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica o de la Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso.
- VII.** Hacer la solicitud en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos quien dará de alta al alumno en la segunda carrera de Profesional Asociado o en la licenciatura.

En ninguno de los dos casos antes mencionados se podrá revalidar el servicio social, la práctica profesional o la estadía laboral.

#### **Artículo 47°. De las equivalencias y revalidaciones**

Los alumnos que hayan acreditado estudios de Profesional Asociado en otras instituciones nacionales o extranjeras de enseñanza superior de reconocido prestigio, podrán solicitar la equivalencia o revalidación de los mismos, según sea el caso.

Para efectos del párrafo anterior, y de acuerdo a la normatividad federal aplicable, se entiende por equivalencia de estudios el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. Se entiende por estudios realizados en el sistema educativo nacional aquellos que se cursan en instituciones educativas del Estado, instituciones particulares y cuenten con reconocimiento de validez oficial y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Por revalidación se entiende el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional siempre y cuando los mismos sean equiparables con estudios realizados de dicho sistema.

Para llevar a cabo la revalidación o equivalencia de estudios se estará a lo previsto por el Acuerdo Intersecretarial Número 286 expedido por la SEP el 20 de octubre de 2000.

## **Capítulo Octavo**

### **De las bajas**

#### **Artículo 48°. De las bajas de asignatura**

En los períodos escolares cuatrimestrales, el alumno podrá dar de baja exclusivamente durante los períodos que fije el calendario de actividades escolares cualquier asignatura en la que se encuentre inscrito. Este trámite deberá realizarlo en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos. Si transcurrido el lapso fijado el alumno no tramita su baja y deja de asistir al curso o no presentó los exámenes ordinarios, recibirá una calificación final Reprobatoria, es decir cinco (5.0) de calificación. Dado que el sólo hecho de dejar de asistir a clases no implica la baja, el alumno que deje de asistir a clases sin tramitar su baja seguirá teniendo todas las obligaciones académicas y administrativas que adquirió al inscribirse.

Las asignaturas dadas de baja quedarán asentadas en el historial académico del alumno como "baja".

En ningún caso se autorizarán más de dos bajas en una misma asignatura, ni se podrán acumular más allá del quince por ciento (15%) de bajas, del total de asignaturas contempladas en el plan de estudios.

### **Artículo 49°. De las bajas temporales**

La baja temporal implica el abandono temporal de estudios por parte de un alumno y podrá solicitarse a más tardar durante la octava semana de clases. Pasado este término no se tramitará ninguna baja. Las excepciones serán evaluadas por el Consejo Universitario.

Cuando el alumno desee abandonar sus estudios de manera temporal y por voluntad propia, deberá entrevistarse con el Director del Colegio o responsable de la carrera, expresando por escrito las razones de su decisión, con copia a la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso. Junto con la carta de motivos de su baja, el alumno deberá solicitar el formato de baja correspondiente en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos y recabar las firmas y sellos solicitados en dicho formato.

Para poder darse de baja el alumno no debe tener ningún tipo de adeudo al momento de solicitar la baja, acreditándolo con los sellos que cada área deberá estampar en el formato de solicitud de baja. En caso de tener algún tipo de adeudo, el alumno deberá liquidarlo antes de solicitar el sello de Caja General de la Universidad.

La baja temporal será autorizada por un máximo de tres cuatrimestres; luego de transcurrido este lapso, se considerará como baja definitiva, con todas las consecuencias que ello implica.

La baja temporal por decisión administrativa y/o académica se presentará cuando exista alguna de las causales contempladas en el presente Reglamento y/o por decisión de los Consejos Técnicos de los Colegios, del Consejo Académico, del Consejo Universitario o del Tribunal Universitario, cuando fuere el caso. En este caso el alumno deberá liquidar inmediatamente la totalidad de adeudos que tenga con la Universidad.

Los alumnos que sean dados de baja por un rendimiento académico insuficiente o bien que no puedan continuar sus estudios por cualquier otra razón, aún habiendo concluido el cuatrimestre correspondiente, deberán solicitar su baja temporal o definitiva, de acuerdo con los requisitos previstos en el presente Reglamento, ante la Dirección



General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos para no generar adeudos y recargos, y tener derecho, en su caso, a reinscribirse posteriormente.

### **Artículo 50°. De las bajas definitivas**

La baja definitiva implica la salida permanente de un alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Se podrá presentar la baja definitiva ya sea por solicitud del alumno o bien por decisión administrativa y/o académica de las autoridades de la Universidad del Claustro de Sor Juana. En ambos casos, a partir del momento en que el alumno es dado de baja, pierde su condición de alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Cuando el alumno desee abandonar sus estudios de manera definitiva y por voluntad propia, deberá entrevistarse con el Director del Colegio o responsable de la carrera, expresando por escrito las razones de su decisión, con copia a la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso. Junto con la carta de motivos de su baja definitiva, el alumno deberá solicitar el formato de baja correspondiente en la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos y recabar las firmas y sellos solicitados en dicho formato.

En caso de que el alumno que se hubiere dado voluntariamente de baja definitiva, decida reingresar a la Universidad del Claustro de Sor Juana para continuar sus estudios, deberá realizar los trámites de admisión y revalidación correspondientes.

La baja definitiva por decisión administrativa y/o académica se presentará cuando exista alguna de las causales contempladas en el presente Reglamento y/o por decisión de los Consejos Técnicos de los Colegios, del Consejo Académico, del Consejo Universitario o del Tribunal Universitario, cuando fuere el caso, y el alumno no tendrá derecho, por ningún motivo, a solicitar el reingreso a la Universidad del Claustro de Sor Juana.

### **Artículo 51°. De los motivos de baja definitiva**

La baja definitiva podrá darse:

- I.** Por propia voluntad del alumno expresada por escrito al Director del Colegio o responsable de la carrera con copia a la Vicerrectoría Académica o a la Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso, y a la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.
- II.** Por no aprobar una asignatura luego de cursarla en dos oportunidades y habiendo agotado la posibilidad de examen extraordinario.
- III.** Por acumular siete (7) asignaturas curriculares no acreditadas antes de cubrir el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudios correspondiente.
- IV.** Por no haber terminado la carrera de Profesional Asociado en los tiempos fijados en el presente Reglamento.
- V.** Por no haberse reinscrito en dos ciclos escolares consecutivos sin haber tramitado la baja temporal ante la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos, en este caso, se considerará que el alumno ha desertado. En caso de que el alumno que ha desertado desee reingresar a la Institución deberá someter su solicitud a la Vicerrectoría Académica o a la Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso, por conducto del Director del Colegio o responsable de la carrera y en su caso, cubrir los adeudos que tuviera pendientes con la Universidad.
- VI.** Por no haber acreditado el cincuenta por ciento (50%) o más de las asignaturas cursadas en un cuatrimestre.
- VII.** Por haberse hecho acreedor a sanciones conforme a la resolución emitida por el Consejo Técnico, el Consejo Académico, el Consejo Universitario o el Tribunal Universitario, según sea el caso.

Si el motivo de la baja definitiva se vincula con una falta grave, por decisión del Tribunal Universitario, el alumno no tendrá derecho a reingresar a la Universidad del Claustro de Sor Juana y perderá incluso su condición de ex alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

## **Capítulo Noveno**

### **De los derechos y obligaciones de los alumnos**

#### **Artículo 52°. De los derechos de los alumnos**

Son derechos de los alumnos de las carreras de Profesional Asociado de la Universidad del Claustro de Sor Juana los siguientes:

## **I. La formación universitaria.**

El alumno tiene derecho a recibir la formación que la Universidad, inspirada en su Filosofía, Misión y Normatividad Institucionales, ofrece a través de los cursos, seminarios y talleres de sus diversos programas académicos, así como a cursar, en los términos de este Reglamento, todas las materias que integran el plan de estudios al que se inscribió, siempre y cuando no haya dado motivo de baja definitiva, suspensión del servicio o expulsión por alguna causa prevista en el propio Reglamento.

## **II. La información académica y administrativa.**

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a recibir la siguiente información académica:

Carpeta informativa (electrónica o impresa) con la Filosofía Institucional, los Lineamientos Generales, aquellos Reglamentos de la Universidad que normen la relación de la Universidad con la comunidad estudiantil (Reglamento de Alumnos de las Carreras de Profesional Asociado, Reglamento de Becas, Reglamento de Titulación, Reglamento de Sociedad de Alumnos); los documentos que describen los servicios que ofrece la Universidad y los horarios y condiciones de dicho servicio, las condiciones, fechas, horarios de pago; el calendario escolar, el calendario de sus asignaturas. La Filosofía Institucional, los Reglamentos previstos en este párrafo y los Lineamientos Generales le serán entregados al alumno al momento de inscribirse por primera vez en la Universidad.

Explicación detallada por parte del Director del Colegio o responsable de la carrera correspondiente, de los planes y programas académicos de la carrera de Profesional Asociado que cursa, así como los currícula de los profesores que impartirán cátedra en su carrera de Profesional Asociado.

Explicación, por parte de los profesores, de los contenidos, objetivos, actividades de aprendizaje, bibliografía, formas de evaluación, entre otros, de cada una de las asignaturas que cursa.

Información escolar oportuna relacionada con sus evaluaciones y situación académica.

Información de convocatorias de becas proporcionada por instituciones nacionales y extranjeras.

Información administrativa para poder cumplir con sus obligaciones (pago de cuotas y servicios) y disfrutar de sus derechos.

### **III. La documentación de acreditación académica.**

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a obtener de la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos las constancias, certificados y demás instrumentos de acreditación académica que requiera, mediante una solicitud previa y el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no tenga adeudos de ningún tipo con la Universidad.

### **IV. La confidencialidad de la documentación.**

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a que la información y documentos contenidos en su expediente sean confidenciales y por lo tanto sólo podrán ser proporcionados al propio alumno o en su caso al familiar a quien otorgue carta poder para realizar el trámite correspondiente a su nombre, para lo cual dicho familiar deberá identificarse plenamente, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.

### **V. Atención de las autoridades de la Universidad.**

El alumno podrá buscar ya sea al Coordinador o al Director de su Colegio en los días y horas previstos para atender asuntos generales de la carrera de Profesional Asociado. Así mismo, en casos extraordinarios, podrá solicitar cita con el Director de su Colegio o responsable de la carrera quien se la dará en un plazo no mayor a dos semanas en los días y horas fijados para ello.

El grupo de alumnos que requiera tratar algún asunto extraordinario de interés general con el Director del Colegio o con el responsable, podrá solicitar cita, misma que le será dada en un plazo no mayor a una semana en los días y horas fijados para ello. A esta cita asistirán en representación del grupo no más de tres alumnos, de preferencia los miembros de la Sociedad de Alumnos y entre ellos, el jefe de grupo.

Cuando hubiere agotado todas las instancias y se trate de asuntos extraordinarios, podrá solicitar cita en la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso.

## **VI. La libre comunicación.**

El alumno en la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a comunicar libremente sus ideas, observaciones y peticiones concretas a las autoridades de la Universidad sobre cuestiones académicas, a través de los conductos especialmente establecidos por la propia Universidad para el caso, conduciéndose en todo momento con respeto y sin faltar a la integridad de dichas autoridades.

## **VII. Los apoyos académico y psicológico.**

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a disfrutar de los siguientes apoyos:

- a. El apoyo académico. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a recibir apoyo académico por parte del Colegio o área responsable a la que pertenece la carrera que cursa.
- b. La asesoría pedagógica. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a solicitar orientación pedagógica a la Dirección del Colegio o área a la que pertenece la carrera que cursa.
- c. La orientación psicológica. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a solicitar orientación psicológica a la Dirección del Colegio de Psicología.
- d. El servicio de tutoría. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a recibir apoyo por parte de la Coordinación de Tutorías.

## **VIII. Las becas de excelencia académica y de colaboración y los descuentos.**

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a solicitar becas de excelencia académica (Beca SEP, Beca Claustro) y de colaboración, así como descuentos especiales siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos para cada caso.

- a. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a participar en las convocatorias que publique el Comité correspondiente para la obtención de becas de excelencia académica o participación en el programa de colaboración,

siempre y cuando cumpla con los requisitos para ello establecidos por el Reglamento de Becas y Beneficios Económicos.

- b. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a solicitar un descuento especial en las actividades académicas (cursos, talleres, seminarios y diplomados) organizados por la Vicerrectoría de Educación Continua siempre y cuando reúna los requisitos establecidos por ella y no tenga adeudos de ningún tipo con la Universidad. Así mismo, el alumno tiene derecho a disfrutar de los descuentos especiales que ofrezcan determinadas empresas a los alumnos de la Universidad.

### **IX. Los concursos y certámenes.**

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a participar en las convocatorias que ésta publique para la celebración de concursos y certámenes para estudiantes.

### **X. Los servicios.**

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana podrá hacer uso de la biblioteca, el material didáctico, los servicios de fotocopiado, audiovisuales, de informática, médicos, de cafetería y el gimnasio de acuerdo con las condiciones de uso, y en su caso, cuotas y pagos establecidos para cada uno de éstos.

- a. Los servicios bibliotecarios. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a hacer uso de los servicios bibliotecarios que ofrece la Universidad.
- b. El material didáctico. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a solicitar el material didáctico que se elabore para los procesos de enseñanza y aprendizaje relacionados con su carrera, cubriendo el pago correspondiente, cuando sea el caso.
- c. Servicios de fotocopiado. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a utilizar los servicios de fotocopiado que ofrece la Universidad por conducto del prestador de servicios contratado para ese fin, cubriendo al mismo el pago correspondiente.
- d. Los servicios audiovisuales. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a usar los servicios

audiovisuales que ofrece la Universidad, comprometiéndose con el cuidado y la responsabilidad correspondientes y atendiendo los lineamientos establecidos por la normatividad institucional.

- e. Los servicios de informática. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a hacer uso de los servicios de informática que ofrece la Universidad, comprometiéndose con el cuidado y la responsabilidad correspondientes y atendiendo a los lineamientos establecidos para el efecto.
- f. Los servicios médicos. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a usar los servicios médicos que ofrece la Universidad.
- g. Los servicios de cafetería. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a usar los servicios de cafetería que ofrece la Universidad, cubriendo el pago correspondiente por los consumos que realice.
- h. El gimnasio. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a usar, de manera gratuita el gimnasio, respetando las condiciones determinadas en el Reglamento de uso del Gimnasio.

#### **XI. Las actividades deportivas, artísticas, culturales, sociales, cursos, talleres, etc.**

El alumno inscrito en la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a participar en todas aquellas actividades extracurriculares organizadas por la Institución cubriendo, si fuere el caso, las cuotas establecidas.

- a. Las actividades deportivas. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a participar en actividades deportivas organizadas por la Universidad.
- b. Las actividades culturales y sociales. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a asistir libremente a todas las actividades culturales y sociales que gratuitamente organice la Universidad.
- c. Los talleres y cursos universitarios. El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a asistir a los talleres

universitarios que sobre actividades artísticas, científicas, culturales y deportivas organice la Universidad, cubriendo la cuota o donativo correspondiente, cuando sea necesario.

## **XII. La participación en la Sociedad de Alumnos.**

Los alumnos de la Universidad del Claustro de Sor Juana tienen derecho a votar y a ser votados, cuando cumplan los requisitos establecidos en las convocatorias, para participar en la Sociedad de Alumnos y ser representados ante los Órganos Colegiados previstos en el Estatuto General y el presente Reglamento. Esta participación está normada por el Reglamento de la Sociedad de Alumnos de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

## **XIII. El seguro de accidentes.**

Los alumnos de la Universidad del Claustro de Sor Juana están cubiertos con un seguro que ampara accidentes sufridos dentro de las instalaciones de la Universidad, en el trayecto de su casa a ésta y viceversa, además de protegerlos cuando asistan y participen en prácticas profesionales, estadías laborales y visitas previamente programadas por los docentes fuera de las instalaciones de la Universidad.

## **XIV. La bolsa de trabajo.**

El alumno de la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a recibir para su propio beneficio, la información de las bolsas de trabajo que organice la Universidad.

## **XV. La credencial.**

El alumno inscrito en la Universidad del Claustro de Sor Juana tiene derecho a solicitar la credencial de alumno sin costo alguno al ser expedida por primera vez. En el caso de reposición de la credencial tendrá un costo que será determinado por la propia Universidad.

## **XVI. La libertad de expresión.**

Los alumnos inscritos en la Universidad del Claustro de Sor Juana podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan cada uno claramente a título personal y bajo su responsabilidad y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares. La libre expresión se ejercerá



sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias, deberá ajustarse al respeto debido a la Universidad, a los miembros de su comunidad y, en general, a la dignidad de la persona humana. La libre expresión no debe atentar en contra de la Normatividad, la Misión o la Filosofía Institucionales, así como en contra de la integridad de las autoridades y de la comunidad universitaria.

## **XVII. El ejercicio de los derechos.**

Los alumnos de la Universidad del Claustro de Sor Juana tienen derecho a ejercitar y hacer valer los derechos consagrados en el presente Reglamento.

En el caso de que el derecho de un alumno sea violentado, éste podrá denunciarlo por escrito y de forma respetuosa ante el responsable de la carrera o la Dirección del Colegio al que pertenezca, para que el Director o el responsable lo presente a la instancia que proceda y se puedan tomar las medidas pertinentes de conformidad con la Filosofía, Misión y Normatividad Institucionales. Podrá también presentarlo al representante titular miembro de la Sociedad de Alumnos de su carrera para que éste lo presente en el Consejo Técnico o a la Vicerrectoría de Educación Continua, según sea el caso.

### **Artículo 53° De los compromisos**

Al inscribirse el alumno se compromete a hacer honor a la Universidad, a conocer la Filosofía Institucional, los Reglamentos que regulan la relación con la Institución, a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad institucional y a mantener un buen nivel académico.

### **Artículo 54°. De las obligaciones de los alumnos**

Son obligaciones de los alumnos de la Universidad del Claustro de Sor Juana las que se enumeran a continuación:

- I.** Conocer y respetar la Normatividad, Misión y Filosofía Institucionales.
- II.** Cumplir con todas las obligaciones académicas y las derivadas de la Normatividad, Misión y Filosofía Institucionales.

- III.** Acatar todas aquellas disposiciones expresadas mediante comunicaciones por escrito de la Rectoría, de las Vicerrectorías de la Universidad y de cualquier otra autoridad universitaria.
- IV.** Acatar todas aquellas disposiciones expresadas mediante comunicaciones por escrito de los Órganos Colegiados de la Universidad del Claustro de Sor Juana.
- V.** Acatar todas aquellas disposiciones expresadas mediante comunicaciones por escrito de la Dirección del Colegio o del área responsable a la que pertenece cada uno de los alumnos.
- VI.** Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria, ser cortés y observar buen trato para con las autoridades, profesores, empleados, compañeros y visitantes de la Universidad del Claustro de Sor Juana. Cuidar y velar por el buen nombre de la Universidad del Claustro de Sor Juana.
- VII.** Evaluar cuatrimestralmente a sus profesores dentro de los periodos que la Universidad establezca para ello. La omisión a esta obligación tendrá como consecuencia para el alumno una amonestación, con las consecuencias que esto implica.
- VIII.** Cuidar y velar por el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad del Claustro de Sor Juana.
- IX.** Usar personalmente su credencial y presentarla con los resellos correspondientes. La credencial debe presentarse para la realización de toda tramitación escolar y administrativa, y para la solicitud de servicios universitarios diversos que presta la Universidad.
- X.** Votar para elegir a los representantes de la Sociedad de Alumnos y aceptar las consecuencias de no hacerlo que implica la obtención de una amonestación.
- XI.** Elegir al jefe de grupo.
- XII.** Asistir puntualmente a clases. No se permitirá la entrada a los alumnos a clases después de quince minutos de iniciada.
- XIII.** Permanecer en el salón hasta por 30 minutos si el docente no hubiere llegado.
- XIV.** Avisar inmediatamente a la Dirección del Colegio o al responsable de la carrera cuando un profesor no asista a clase, esto debe hacerlo de preferencia el jefe de grupo.
- XV.** Avisar inmediatamente a la Dirección del Colegio o al responsable de la carrera, en caso de que el alumno tenga que ausentarse de clases por razones de fuerza mayor y presentar los documentos probatorios que justifiquen dichas ausencias.
- XVI.** Ser autor de todos y cada uno de los trabajos, ensayos, obras, creaciones, etc., que presente como propios a lo largo de la carrera de Profesional Asociado que curse en la Universidad.

- XVII.** Abstenerse de comprar o vender ningún producto, objeto o servicio al interior de la Universidad que no haya sido autorizado previamente y por escrito por la Rectoría de la Universidad.
- XVIII.** Abstenerse de realizar actividades ajenas al quehacer académico dentro de las aulas, más aún si implica falta de respeto al profesor o a los compañeros de clase.
- XIX.** Abstenerse de usar celulares durante las clases.
- XX.** Abstenerse de fumar, comer y beber dentro del salón de clase.
- XXI.** Abstenerse de realizar actos que dañen el espíritu universitario, así como aquellos que dañen los edificios o los bienes muebles de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria.
- XXII.** Abstenerse de ingresar, consumir, traficar, obsequiar o usar cualquier tipo de estupefaciente o bebidas alcohólicas al interior de la Institución. Quien sea sorprendido consumiendo, traficando, obsequiando, usando, etc. cualquier tipo de estupefaciente será expulsado inmediatamente de la Institución y se procederá a la denuncia legal que corresponda. En el caso que se sorprendido ingresando, consumiendo, traficando u obsequiando cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de la Institución, será acreedor a alguna de las sanciones previstas en el presente Reglamento, de acuerdo a la gravedad particular del caso.
- XXIII.** Abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre de la Universidad del Claustro de Sor Juana o de cualquiera de sus autoridades, o de usar el nombre o logotipo de la Universidad, sin previa autorización de Rectoría, para cualquier propósito.
- XXIV.** Abstenerse de realizar dentro de la Universidad o a nombre de ella cualquier tipo de acto de proselitismo, especialmente los que impliquen un fin político de partido, religioso o comercial, así como actos contrarios a la Normatividad, Misión y Filosofía Institucionales de la Universidad y que pudieran ocasionar algún daño patrimonial a la misma, a sus autoridades y a toda la comunidad universitaria en general.
- XXV.** Abstenerse de realizar actividades que provoquen escándalo, que pongan en peligro la integridad física o moral de los miembros de la comunidad universitaria, actos que provoquen el deterioro de los bienes muebles de la Universidad o de sus instalaciones, así como cualquier acto que perturbe la tranquilidad necesaria para cumplir las funciones propias de esta Casa de Estudios.
- XXVI.** Cubrir sus colegiaturas en los términos fijados por la Universidad.

## **Capítulo Décimo**

### **De los reconocimientos, premios y distinciones**

#### **Artículo 55°. De los reconocimientos, premios y distinciones**

La Universidad del Claustro de Sor Juana reconoce y premia a aquellos alumnos que se distinguen por su desempeño académico, por su apoyo a las actividades académicas, artísticas, culturales y de apoyo comunitario organizadas en nuestra Casa de Estudios.

#### **Artículo 56°. De los tipos de reconocimientos, premios o distinciones**

La Universidad del Claustro de Sor Juana reconoce a los alumnos destacados a través de las siguientes distinciones:

- I.** Felicitación
- II.** Testimonio escrito
- III.** Diploma de reconocimiento
- IV.** Descuento en colegiatura
- V.** Beca de excelencia académica
- VI.** Beca de colaboración

## **Capítulo Décimo Primero**

### **De las sanciones a los alumnos**

#### **Artículo 57°. De las causas o motivos de sanción**

Serán motivo de sanción:

- I.** Incumplir con alguna de las obligaciones enumeradas en el presente Reglamento y/o en la normatividad institucional.
- II.** Incurrir en acciones fraudulentas en la realización de exámenes de cualquier tipo que se apliquen con fines académicos en la Universidad del Claustro de Sor Juana.
- III.** Plagiar de investigaciones realizadas por alumnos, profesores, autoridades de la Universidad, o de otras instituciones, así como textos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.

- IV.** Alterar o falsificar documentos emitidos por la propia Universidad o documentos que emitan autoridades públicas o privadas.
- V.** Alterar o falsificar cualquier documento oficial.
- VI.** Mutilar o robar del acervo artístico y cultural de la Universidad.
- VII.** Mutilar o robar del acervo bibliográfico, documental y de cualquier otro tipo con que se cuente en las instalaciones de la Universidad.
- VIII.** Provocar daños al inmueble del ex Convento de San Jerónimo así como a la totalidad de los inmuebles que integran el campus de la Universidad.
- IX.** Dañar o robar el equipo de los talleres, salones, salas y o cualquier otra instalación de la Universidad.
- X.** Dañar, destruir o alterar la señalización y equipo para la prevención y atención de contingencias.
- XI.** Incurrir en actos ilícitos.
- XII.** Realizar actos de violencia física y/o verbal en contra de la comunidad universitaria.
- XIII.** Provocar situaciones que pongan en peligro la integridad física o moral de los miembros de la comunidad universitaria, incluidas las amenazas y las intimidaciones.
- XIV.** Mostrar actitudes que dañen o lesionen el espíritu universitario que debe prevalecer entre todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.
- XV.** Llevar a cabo actos discriminatorios por razón de raza, sexo, preferencia sexual, edad, religión o creencias, entre otros, a los miembros de la comunidad universitaria.
- XVI.** Introducir, consumir, comerciar, obsequiar, y/o promover el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, excepto en los eventos organizados por la propia Institución en los cuales se podrá consumir de manera moderada, única y exclusivamente lo que la Universidad disponga.
- XVII.** Introducir, consumir, comerciar, obsequiar, y/o promover el consumo de cualquier tipo de estupefacientes o psicotrópicos en las instalaciones de la Universidad.
- XVIII.** Ingresar a las instalaciones de la Universidad del Claustro de Sor Juana bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos.
- XIX.** Fumar al interior de cualquier espacio cerrado de la Universidad tales como aulas, laboratorios, talleres, cafetería, galerías, etc.
- XX.** Permanecer en las instalaciones o hacer uso de ellas fuera de los horarios de sus labores académicas sin la autorización correspondiente.
- XXI.** Dañar y/o robar objetos personales de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria o personas visitantes de la Universidad.

- XXII.** Utilizar el nombre o logotipo de la Universidad, incluidos los logotipos de sus distintas áreas, sin el previo consentimiento de la misma.
- XXIII.** Negarse a acatar o desobedecer los lineamientos establecidos en la Normatividad, Filosofía y Misión Institucionales.
- XXIV.** Involucrarse de manera personal y/o sentimental con cualquier profesor, Director de Colegio o cualquier otra autoridad académico-administrativa, independientemente de que esté o no adscrito a la carrera de Profesional Asociado que curse.
- XXV.** Ejercer violencia física o moral a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XXVI.** Portar armas de fuego y de cualquier otro tipo dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XXVII.** Hacer uso indebido de cualquiera de los bienes de la Universidad.
- XXVIII.** Realizar cualquiera de las conductas tipificadas en el presente artículo, cuando el alumno se encuentre realizando prácticas profesionales, estadía laboral, visitas y participando en representación o por conducto de esta Casa de Estudios en cursos, seminarios, conferencias, talleres, exposiciones, o cualquier evento extramuros.
- XXIX.** Cualquier otra acción que a juicio del Tribunal Universitario lastime o vulnere a la comunidad universitaria o el prestigio y buen nombre de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

### **Artículo 58°. De las sanciones**

Las sanciones que pueden ser aplicadas a los miembros de la comunidad estudiantil de la Universidad del Claustro de Sor Juana son:

- I.** Amonestación verbal.
- II.** Recomendación por escrito.
- III.** Condicionamiento.
- IV.** Amonestación por escrito emitida por la Vicerrectoría Académica o por la Vicerrectoría de Educación Continua y con copia al expediente del alumno. Una sola de esas amonestaciones será suficiente para que pierda el derecho de gozar de los beneficios que otorga la Universidad tales como becas de excelencia académica y programas de financiamiento o colaboración, entre otros.
- V.** Recursamiento de asignaturas o de cuatrimestres.
- VI.** Suspensión por tiempo definido.
- VII.** Suspensión temporal de los derechos universitarios.
- VIII.** Cancelación de inscripción o reinscripción, en su caso.

- IX.** Anulación de calificaciones.
- X.** Reparación de daños causados, sean físicos o morales tanto a las personas que integran la comunidad universitaria como a los bienes de esta Casa de Estudios.
- XI.** Expulsión definitiva sin responsabilidad alguna para la Universidad del Claustro de Sor Juana. Serán causas de expulsión definitiva sin necesidad de convocar a Tribunal Universitaria o a cualquier otro órgano colegiado de la Institución, las previstas en las fracciones IV, V, VI, VIII, XI, XVII y XXVI, del artículo inmediato anterior.

### **Artículo 59°. Del procedimiento**

El procedimiento para la aplicación de una sanción se regulará de la manera siguiente:

- I.** Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente que se presentaron una o varias faltas de las que se señalan en la normatividad institucional.
- II.** La autoridad enterada de la falta cometida tendrá la obligación de iniciar la investigación relacionada con el caso y turnar el reporte al Rector de la Universidad del Claustro de Sor Juana o a cualquiera de los miembros del Consejo Universitario de la Institución.

### **Artículo 60°. De la determinación de la sanción**

En sesión ordinaria o extraordinaria, dependiendo de la gravedad del caso, las autoridades competentes de la Universidad analizarán y resolverán sobre la sanción que el caso amerite.

### **Artículo 61°. De la notificación de la sanción**

La autoridad competente de la Universidad según sea el caso, dará a conocer mediante un comunicado por escrito la sanción a la que se haga merecedor el infractor. Decidirá también si dicha comunicación se hace pública, excepto en el caso de Tribunal Universitario, en donde será el propio Tribunal quien notificará la resolución al infractor de acuerdo con el Reglamento respectivo.

## **Artículo 62°. Del derecho de reconsideración**

El alumno afectado podrá solicitar la reconsideración de la sanción cuando estime que existen atenuantes, en cuyo caso, el infractor solicitará la reconsideración ante la Dirección del Colegio o el responsable de la carrera que le corresponda, quien la canalizará al órgano colegiado de procedencia; deberá hacerse por escrito, fundándola en elementos de prueba fehacientes, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se le haya notificado la sanción. Este recurso se da sin perjuicio de lo que establezca la normatividad de la Universidad, esta resolución será inapelable.

En aquellos casos que hayan tenido que ser atendidos en sesión del Tribunal Universitario, no procede la reconsideración en virtud de que el fallo del Tribunal es inapelable, de acuerdo con lo establecido con el presente Reglamento y con el Reglamento de dicho Tribunal.

## **Transitorios**

### **Artículo 1.**

El presente Reglamento fue aprobado en sesión de Consejo Directivo el día 14 de julio de 2010 y entrará en vigor el 15 de julio del mismo año, independientemente de su fecha de registro ante SEP.

### **Artículo 2.**

Al entrar en vigor el presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones que se le opongan.

### **Artículo 3.**

Todos aquellos asuntos que no estén contemplados en el presente Reglamento estarán sujetos a las decisiones del Consejo Universitario.